

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Se deja constancia en el sentido que el demandante subsanó la demanda desistiendo de las pretensiones de pago de arrendamiento y de servicios públicos, optando solo por las pretensiones de restitución del inmueble. Puerto Salgar, Cundinamarca, 25 de febrero de 2022.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA  
Secretaria

*Interlocutorio N° 0275*

**JUZGADO PRIMERO PROMIScUO MUNICIPAL**  
**Puerto Salgar, Cundinamarca, veinticinco (25) de febrero de dos mil**  
**veintidós (2022)**

**OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo.

**ANTECEDENTES**

El día 07 de febrero, el señor JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO , actuando a nombre propio, presentó demanda de restitución del bien inmueble arrendado –destinado a uso mixto, es decir vivienda y local comercial-, contra los señores YANIRA MORENO CÉSPEDES Y FABIO RAMÍREZ JIMENÉZ, mediante la cual pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 15 de noviembre del año 2019, el cual fue prorrogado el 17 de febrero de 2021, sobre el inmueble destinado a uso mixto, ubicado en la calle 14 No. 11-18, de este municipio, y en consecuencia se ordene a los demandados restituir dicho inmueble al demandante.

Procede el despacho a decidir sobre la **admisión** de la demanda.

## CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos se infiere que la demanda, luego de subsanada, se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 368 y siguientes, ídem.

Como causal se aduce la falta de pago de cánones de arrendamiento correspondientes a los períodos generados desde el mes de enero de 2022, por valor de \$ 1'800.000,00 m/c mensuales, así como la falta de pago de la factura de energía a la empresa ENEL Codensa, por valor de \$ 10'000.310,00 m/c.

Por tanto, solicita se ordene la restitución del inmueble arrendado el cual se encuentra debidamente alinderado en el escrito petitorio.

2.- Este despacho es el competente para conocer del proceso, no solo en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem), sino porque corresponde al domicilio de los demandados.

3.- A la demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Verbales sumarios, conforme al artículo 384 del Código General del Proceso.

Como la demanda reúne los requisitos de ley, se admitirá y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

## RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la demanda para **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (DESTINADO A VIVIENDA URBANA Y LOCAL COMERCIAL)**: promovido por el señor

JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO, actuando a nombre propio, frente a los señores YANIRA MORENO CESPEDES Y FABIO RAMÍREZ JIMENÉZ.

**Segundo: DISPONER** el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

**Tercero: NOTIFICAR** el presente auto a los demandados, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso. También, se podrá notificar a través de su correo electrónico en la forma indicada en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Cuarto: CORRER** traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de las copias de la demanda, sus anexos aportados, y el Auto que decide sobre la admisión de la misma, para su contestación.

**Quinto: ADVERTIR** a la parte demandada que para ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento que se dice adeudan y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso, a este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de la ciudad en la cuenta N° 255722042101 o aportar los recibos de pago expedidos por la arrendadora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**Juez**